



Resolución 202-2024-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

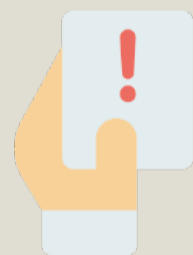
El inspector sancionó al empleador con una infracción muy grave por no cumplir con la medida de requerimiento. Por su parte, el empleador sostuvo que se debe configurar un eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, en la medida que su apoderado se encontraba enfermo en el tiempo en que se extendió la medida de requerimiento.



Asimismo, el empleador alegó que el apoderado se encontraba con aislamiento domiciliario desde el 9 de agosto del 2021 hasta el 22 de agosto del 2021, hecho que constituye un evento fortuito porque el contagio de una enfermedad es una situación imposible de resistir.

CRITERIO DEL TFL

Al respecto, el TFL confirmó la multa impuesta por el inspector de trabajo, alegando que el padecimiento de una enfermedad por parte de alguno de los colaboradores del empleador no constituye un evento imprevisible ni irresistible, pues la empresa es la responsable del esquema estructural del personal a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad inspectiva.



El TFL sostuvo que –de acuerdo con la medida de requerimiento– no se exigía que dicha acción deba ser respondida de forma física, sino por un medio virtual como la casilla electrónica. En ese sentido, el TFL concluyó que el contagio del apoderado con una enfermedad no se configura como ningún eximente de responsabilidad, en la medida que es el empleador quien debe prever que su personal se encuentre en la posibilidad de atender las actuaciones inspectivas.

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

